Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00317-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento **ejecutivo singular de mínima cuantía** a favor de **LUIS ALBERTO SALINAS ALONSO** contra **GLEIDER MENA MURILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **LETRA DE CAMBIO NUMERO 01**

   1.1. Por la suma de **$2.500.000,00**, por concepto de saldo de capital incorporado en la letra de cambio citada en el numeral 1.

   1.2. Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 1.1., liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020,

haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

4. Reconocer personería al señor **LUIS ALBERTO SALINAS ALONSO** quien actúa en nombre propio, lo cual es procedente dado que se trata de un proceso de mínima cuantía.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pue esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.031
Fijado hoy **05 de mayo de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg